

—BOLETIN OFICIAL—

DE LA

—ASAMBLEA DE MADRID—



Número 171

Madrid, 9 de junio de 1994.

III Legislatura

S U M A R I O

1. TEXTOS APROBADOS

Página

1.1 Leyes

Ley de Calendario de Horarios Comerciales, aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión de fecha 2 de junio de 1994.

11797-11800

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2 Proposiciones de Ley

Dictamen de la Comisión de Salud e Integración Social, en relación a la Proposición de Ley 10/93, sobre Reforma del artículo 2 de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales.

11801

2.3 Proposiciones no de Ley

PNL-31/94 R.2777. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, por la que se insta al Consejo de Gobierno a que mediante Decreto, al amparo de lo establecido en el artículo 2.2 b) de la Ley 1/84, de 19 de Enero, ponga en funcionamiento, en el plazo de tres meses, una Oficina Regional de Información de Subastas Judiciales.

11801-11803

Página**2.6 Preguntas para respuesta escrita****2.6.1 Preguntas que se formulan**

PE-154/94 R.2799. Del Diputado Sr. De la Torre Montoro, del GPP, al Sr. Consejero de Presidencia, sobre reserva mensual de agua en los embalses del sistema en la cuenca del Guadarrama-Aulencia, en el período que abarca desde el 1 de enero de 1994 al 1 de junio del mismo año.	11803
PE-155/94 R.2800. Del Diputado Sr. De la Torre Montoro, del GPP, al Sr. Consejero de Presidencia, sobre cantidad de agua que ha sido bombeada desde el Alberche (Picadas), en el período comprendido 1 de enero/1 de junio de 1.994.	11803
PE-156/94 R.2821. Del Diputado Sr. de Federico Corral, del GPP, al Sr. Consejero de Cooperación, sobre cuestiones relativas a actividades turísticas de la Sierra Norte de la CAM.	11803-11804
PE-157/94 R.2822. Del Diputado Sr. De Federico Corral, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre cuestiones relativas a la rehabilitación de edificios rurales.	11804
PE-158/94 R.2825. Del Diputado Sr. Cobo Vega, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre desglose, por Municipios, de los 900 millones de pesetas, distribuidos en actuaciones y programas específicos, recibidos de la Fundación de Caja de Madrid, con cargo al Presupuesto de 1993. ..	11804
PE-159/94 R.2884. De la Diputada Sra. Cifuentes Cuencas, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre número de donantes de órganos habidos, y trasplantes de órganos realizados en la CAM durante los años 1990, 1991, 1992 y 1993, así como medidas adoptadas por la Consejería de Salud para incrementar el número de donantes.	11804
PE-160/94 R.2886. De la Diputada Sra. Cifuentes Cuencas, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad a la que, asciende, al 1 de Mayo de 1994, la deuda que el Insalud tiene contraída con la CAM por la utilización de los hospitales madrileños.	11804-11805
PE-162/94 R.2894. De la Diputada Sra. Cifuentes Cuencas, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre materias competenciales transferidas o pendientes de transferencia por parte del Inersro a la CAM que a su vez, la Comunidad tiene previsto descentralizar a los Ayuntamientos para su gestión directa.	11805
PE-163/94 R.2895. De la Diputada Sra. Cifuentes Cuencas, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre número de centros geriátricos de día creados en la CAM durante los años 1991, 1992 y 1993, así como número de plazas en residencias asistidas puestas en funcionamiento en el mismo periodo de tiempo.	11805

Página

PE-164/94 R.2896. Del Diputado Sr. Moreno Casas, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad a la que ascienden los contratos de la Consejería de Educación y Cultura con la empresa Dávila, S.A., para la realización de las exposiciones "Itiner" de la CAM, durante los años 1992, 1993 y 1994.	11805
--	-------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6 Corrección de errores

Rectificación de error del BOA Núm. 168, de 2 de junio de 1994, a la PNL-30/94 R.2697, presentada por la Diputada Sra. Martínez Pardo, del GPIU, sobre Registro Unico de Suelo y Edificaciones de la Comunidad de Madrid.	11805
--	-------

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 2 de junio de 1994, por el que se designa al Ilmo. Sr. Diputado D. Fernando Abad Becquer, como Senador en representación de la Comunidad de Madrid.	11806
Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 2 de junio de 1994, por el que se designa a la Ilma. Sra. Diputada Dña. Dolores García Hierro Caraballo, como Senadora en representación de la Comunidad de Madrid.	11806
Resumen de la actividad parlamentaria del mes de Marzo de 1993, acompañada del cuadro correspondiente, así como del cuadro del primer trimestre del citado año.	11806-11808

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1994, aprobó la Ley de Calendario de Horarios Comerciales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 8 de junio de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

LEY DE CALENDARIO DE HORARIOS COMERCIALES

Preámbulo

El Real Decreto-Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases para la regulación de horarios comerciales, faculta a las Comunidades Autónomas para regular, en el ejercicio de sus competencias, y dentro de su ámbito territorial, los horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, así como la fijación de los domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público.

Dado que el marco habilitante en que se justifica el mencionado Real Decreto Ley 22/1993, de 23 de diciembre, es el que establece el artículo 149.1.13ª de la Constitución, referente a los principios generales de ordenación de la economía, que se atribuyen al Estado, es necesario regular dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid los horarios comerciales, de acuerdo con las bases que se fijan en la mencionada disposición estatal y de conformidad con las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid por su Estatuto de Autonomía.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.11 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a la misma potestad legislativa plena en materia de fomento del desarrollo económico, dentro de los

objetivos marcados por la política económica nacional y el artículo 27.4, competencia de desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional, debe concluirse que la presente Ley se encuadra en el ejercicio de facultades, propias de desarrollo económico, plenamente coordinadas en el conjunto territorial del Estado.

Por otra parte, la jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional señala la necesidad de la previa determinación por norma con rango de Ley de las conductas constitutivas de sanción, así como también establece obligatoriedad en el artículo 129 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En atención a la evidente crisis por la que atraviesa el pequeño y mediano comercio asentado en nuestra Comunidad, es preciso hacer uso de la mencionada capacidad reguladora atribuida, introduciendo limitaciones en la fijación de los horarios comerciales, a los efectos de evitar que la recesión de la demanda repercuta en forma excesiva sobre el comercio minorista.

TITULO PRIMERO. DEL CONTENIDO Y ÁMBITO DE LA LEY

Artículo.- 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el calendario y el horario comercial de los establecimientos comerciales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y el sistema sancionador aplicable.

Artículo.- 2. Horarios.

1. El horario global en el que los establecimientos comerciales podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana, será, como máximo, de 72 horas.

2. En el caso de festividad intersemanal, ésta se computará, a los efectos de lo establecido en el apartado anterior, como de doce horas, restándose del máximo del conjunto de días laborables de esa semana.

3. El horario de apertura, dentro de los días laborables de la semana, será libremente acordado por

cada comerciante, respetando en todo caso el límite máximo del horario global establecido. o mercadillo correspondiente.

Artículo.- 3. Domingos y festivos autorizados.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y tras dar audiencia a las asociaciones de comerciantes, consumidores y sindicatos más representativos, establecerá, antes del 1 de diciembre de cada año, el calendario que regirá en el año siguiente, comprensivo de los domingos y festivos, que se considerarán hábiles en su territorio a efectos de apertura comercial.

Dentro de este cómputo no se incluirán las fiestas locales que, a petición de las Corporaciones Locales correspondientes, se deseen considerar hábiles a los efectos de la actividad comercial.

La solicitud de dichas entidades, para tales efectos, deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre de cada año a la Consejería de Economía, para su incorporación al calendario al que se refiere el primer párrafo de este apartado.

2. El horario de apertura en domingo o festivo autorizado será libremente determinado por cada comerciante, sin que pueda ser superior a doce horas.

3. Será obligatorio exhibir en los establecimientos comerciales el horario y calendario adoptado, en sitio visible al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

Artículo.- 4. Establecimientos comerciales.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por establecimiento comercial, aquellos que desarrollan su actividad en local estable y de forma fija y permanente, abierto al público.

Asimismo, le será de aplicación el articulado de la presente Ley a aquellas formas comerciales que desarrollan su actividad sólo dos o tres días en semana.

2. Las Oficinas de farmacia se regirán por su normativa específica.

3. El calendario y los horarios especiales que se regulan en la presente Ley no será de aplicación a aquellos pequeños y medianos establecimientos situados en el entorno inmediato de los mercados o mercadillos de venta ambulante autorizados, que tradicionalmente se vengan celebrando en domingos y festivos, que podrán permanecer abiertos en el mismo horario que el mercado

Artículo.- 5. Horarios especiales.

1. Los establecimientos de venta de pastelería y repostería, pan y platos preparados, prensa, combustibles y carburante, floristería y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en estaciones y medios de transporte terrestre y aéreo, y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público.

Se entenderá por tiendas de conveniencia, aquellas que, con una extensión útil no superior a quinientos metros cuadrados, permanezcan abiertas al público, al menos, dieciocho horas al día, y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos y vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

2. La determinación de las zonas de gran afluencia turística a las que se refiere el apartado anterior, así como los períodos a que se contrae la aplicación de libertad de apertura en las mismas, será establecida con criterios objetivos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, oída la Federación Madrileña de Municipios y las asociaciones de comerciantes, consumidores y sindicatos más representativos. Reglamentariamente se establecerán los criterios objetivos que sirvan para determinar estas zonas.

3. La Consejería de Economía podrá autorizar, en su caso y con carácter excepcional, a petición de las Corporaciones Locales, así como de los gremios o asociaciones empresariales la implantación de horarios especiales para sus ámbitos territoriales o para el tipo de actividad concreta.

TITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I. DE LOS RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.

Artículo.- 6 Serán responsables de las infracciones cometidas a esta Ley las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos comerciales, de acuerdo con la definición contenida en el art. 4.1.

Se considerarán como tales, salvo prueba en contrario, aquellos a cuyo nombre figure la licencia correspondiente o exploten directamente el establecimiento.

2. La reincidencia en la comisión de infracción grave en el período de un año.

CAPITULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SU CALIFICACIÓN.

Artículo.- 7 Calificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo.- 8 Infracciones leves:

Se considerarán como tales las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de informar, de forma visible para el público, de los horarios de apertura y cierre del establecimiento comercial o de la práctica de horarios distintos a los enunciados, de acuerdo con lo señalado en el art. 2.3 de la presente Ley.

2. En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en esta Ley y disposiciones que la desarrollen, siempre que no puedan ser calificadas como graves o muy graves.

Artículo.- 9 Infracciones graves:

Se considerarán como tales las siguientes:

1. La superación del tiempo máximo de apertura semanal establecido en el art. 2.1 o el que se tenga autorizado.

2. La reincidencia en la comisión de infracción leve en un mismo período de seis meses.

Artículo.- 10 Infracciones muy graves:

Se considerarán como tales las siguientes:

1. La apertura de establecimientos comerciales en domingo o día festivo no autorizado, de acuerdo con la autorización preceptiva a que se refiere esta Ley en su art. 3.

CAPITULO III. DE LA SANCIÓN.

Artículo.- 11 Sanciones administrativas.

Las infracciones a que se refiere la presente Ley y demás disposiciones que la desarrollen, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Multa con la siguiente graduación:

a) Infracciones leves: en cuantía hasta 500.000 ptas.

b) Infracciones graves: en cuantía hasta 2.500.000 ptas.

c) Infracciones muy graves: en cuantía hasta 100.000.000 ptas.

2. Para la imposición de estas sanciones pecuniarias se atenderá al principio de que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. La acumulación de tres infracciones muy graves, en un mismo período de 6 meses, llevará aparejada la clausura del establecimiento por un período máximo de 15 días.

De dicha clausura se dará cuenta al Ayuntamiento del municipio correspondiente y a la Delegación de Gobierno de la Comunidad de Madrid, pudiendo recabar la colaboración de los delegados de su autoridad para que procedan a la ejecución del acuerdo.

Artículo.- 12. Graduación de la sanción.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la imposición de la sanción se graduará de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) El beneficio ilícito obtenido.

b) La situación de predominio del infractor en el mercado.

c) La reincidencia.

d) La capacidad económica del sujeto infractor.

e) El grado de voluntariedad.

2. A los efectos de la presente Ley se entiende por reincidencia, la comisión de una infracción análoga a la que motivó la sanción anterior en el plazo del año siguiente a la notificación de ésta.

Artículo.- 13. Publicidad de las sanciones administrativas.

La autoridad que resuelva el expediente, podrá acordar la publicidad de las sanciones impuestas, cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo.- 14. Organos competentes en materia de sanciones.

Son órganos competentes para la imposición de las sanciones a las que se refiere la presente Ley:

1. El Director General de Comercio y Consumo, para la imposición de las sanciones leves y graves.

2. El Consejero de Economía, para las infracciones muy graves.

3. El Consejo de Gobierno para las infracciones muy graves que conlleven la clausura de establecimientos comerciales.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador la Dirección General de Comercio y Consumo.

Artículo.- 15. Prescripción.

Las infracciones y sanciones prescribirán las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

Artículo.- 16. Iniciación y tramitación de expedientes sancionadores.

Las infracciones a lo establecido en la presente Ley y en sus normas de desarrollo, serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La tramitación de los expedientes sancionadores se realizará de acuerdo con lo previsto en el Decreto 77/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante, lo dispuesto en el artículo 3.1 de la presente Ley, durante 1.994 los domingos y/o festivos de actividad comercial autorizada será el de doce, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El Consejo de Gobierno determinará las fechas concretas que comprendan los doce días previstos en el párrafo anterior en un plazo no superior a ocho días tras la publicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Estado.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2 Proposiciones de Ley

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, se dispone la publicación, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, del Dictamen de la Comisión de Salud e Integración Social, en relación a la Proposición de Ley 10/93, sobre Reforma del artículo 2 de la Ley 11/1984, de

6 de junio, de Servicios Sociales.

Sede de la Asamblea, 8 de junio de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROPOSICION
DE LEY 10/93, SOBRE REFORMA DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY 11/1984, DE 6 DE
JUNIO, DE SERVICIOS SOCIALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Título Primero de la Constitución Española regula los derechos y deberes fundamentales, estableciendo en el Artículo 13.1 que "los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la Ley".

En desarrollo del citado artículo, se promulgó la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, en cuyo Preámbulo se alude al respeto a las situaciones de legalidad de los extranjeros, como punto de partida para el pleno ejercicio de los derechos y libertades.

Dicha Ley establece en el artículo 4.1 que: "Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título Primero de la Constitución, en los términos establecidos en la presente Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos".

Sin embargo, la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid, no contempla al extranjero que se halle legalmente en territorio nacional, como titular del derecho a los Servicios Sociales regulados en la citada Ley, a pesar de que la Asamblea de Madrid, en el Pleno celebrado el día 8 de noviembre de 1989, aprobó la Proposición no de Ley 25/89, en la que se proponía la extensión de los Servicios Sociales de titularidad de la CAM a los colectivos extranjeros.

Mediante la reforma de la Ley de Servicios Sociales de la CAM se pretende, por lo tanto, extender los derechos que en ella se recogen a los extranjeros residentes en la Comunidad, además de proyectar sobre

los extranjeros residentes en cualquier territorio de la Unión Europea la misma protección que tienen en la actualidad los transeúntes españoles.

**LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA
LEY 11/1984, DE 6 DE JUNIO, DE SERVICIOS
SOCIALES**

Artículo 2.- Titulares de derechos.

1.- Tendrán derecho a los servicios sociales regulados en la presente Ley todos los residentes en el territorio de la Comunidad, y los transeúntes sean españoles o extranjeros residentes en cualquier territorio de la Unión Europea que se encuentren en evidente estado de necesidad de asistencia y protección social, siempre que se cumplan los requisitos que el Consejo de Gobierno de la Comunidad determine.

2.- Los extranjeros no residentes en la Unión Europea, podrán beneficiarse de los servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes Tratados Internacionales, en la Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, o conforme se establezca reglamentariamente, para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad.

2.3 Proposiciones no de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1994, ha acordado admitir la siguiente Proposición no de Ley:

PNL-31/94 R.2777. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, por la que se insta al Consejo de Gobierno a que mediante Decreto, al amparo de lo establecido en el artículo 2.2 b) de la Ley 1/84, de 19 de Enero, ponga en funcionamiento, en el plazo de tres meses, una Oficina Regional de Información de Subastas Judiciales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 93.1 y 155.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Sede de la Asamblea, 8 de junio de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

**PROPOSICION NO DE LEY 31/94 R.2777,
PRESENTADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA**

PNL-31/94 R.2777. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a que mediante Decreto, al amparo de lo establecido en el artículo 2.2 b) de la Ley 1/84, de 19 de Enero, ponga en funcionamiento, en el plazo de tres meses, una Oficina Regional de Información de Subastas Judiciales.

ANTECEDENTES

La Comunidad de Madrid al ser una de las regiones con mayores problemas en materia de vivienda, tiene que desarrollar el máximo esfuerzo al objeto de paliar la actual situación.

Habida cuenta que en los órganos jurisdiccionales de nuestra Comunidad, se subastan anualmente miles de inmuebles, parece apropiado que se adopten medidas tendentes a que en las mismas participen, en igualdad de condiciones, personas que necesitan una vivienda y que están en condiciones de pagar por ellas un precio razonable que, aunque por debajo del de mercado, sea incluso superior al que afrontan los participantes profesionales en los procedimientos de apremio.

La Ley de Enjuiciamiento civil al regular el procedimiento de apremio contempla un sistema público de subastas judiciales, que faculta a cualquier interesado participar en las mismas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que la propia Ley establece.

La realidad es que son unas pocas personas, los llamados "subasteros" los que monopolizan el control de las subastas judiciales, alterando generalmente el precio de remate, y desplegando conductas que, en ocasiones, están tipificadas en el Código Penal, concretamente en el Capítulo V del Título XIII, "De las Maquinaciones para alterar el precio de las cosas".

Mediante la creación de la Oficina Regional de Información de Subastas Judiciales, con la colaboración de los Decanos de los Juzgados, se podría conseguir una mayor participación de los ciudadanos en las subastas públicas y, por ende, limitar enormemente el actual monopolio de los "subasteros" que con exclusivo afán de lucro participan en los procedimientos de apremio. Además una participación abierta en las subastas, elevaría el precio de remate, beneficiando con ello al deudor propietario del inmueble objeto de la subasta.

La elaboración de una Publicación mensual, informando de todas las subastas previstas, es un instrumento complementario, que podría ser de gran eficacia, siempre y cuando tenga un formato y un contenido radicalmente distinto de las publicaciones oficiales, BOE y BOCAM, de contenido meramente técnico y, lógicamente, no útiles para llegar a la mayoría de los ciudadanos legos en Derecho.

Por todo ello se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que mediante Decreto, al amparo de lo establecido en el artículo 2.2 b) de la Ley 1/1984 de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, ponga en funcionamiento, en el plazo de tres meses, una Oficina Regional de Información de Subastas Judiciales, cuya finalidad primordial será poner en conocimiento de los ciudadanos de Madrid las subastas de bienes inmuebles que estén previstas celebrarse en los Juzgados de la Comunidad Autónoma de Madrid.

La Oficina estará dotada de los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar la finalidad prevista. A tal efecto, dispondrá de los asesores jurídicos precisos para informar al público, desde el punto de vista legal, de las características de los inmuebles afectados.

El citado asesoramiento jurídico, esencial para que los interesados puedan participar con pleno conocimiento en los procedimientos judiciales, será gratuito, debiéndose limitar a facilitar exclusivamente la información precisa para dicha participación: precio de salida, consignación, hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, si es que existen dichas cargas así como cualquier otra información que por su interés deba proporcionarse.

Asimismo, se confeccionará una Publicación de carácter mensual cuyo objetivo primordial será dar a conocer, por localidades y distritos, todas las subastas previstas, evitando en la medida de lo posible, reproducir, sin más los textos de los Boletines Oficiales, ya que lo que se pretende, con la citada Publicación, es llegar a los potenciales interesados utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Al objeto de conseguir la máxima eficacia de la Oficina de Información, se precisaría la colaboración de los Juzgados Decanos de la Comunidad, debiéndose articular, a tal efecto, los mecanismos precisos que permitan a los mismos su voluntaria participación.

2.6 Preguntas para respuesta escrita

2.6.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1994, de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 8 de junio de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

PE-154/94 R. 2799

Del Diputado Sr. De la Torre Montoro, del GPP, al Sr. Consejero de Presidencia, sobre reserva mensual de agua en los embalses del sistema en la cuenca del Guadarrama-Aulencia, en el período que abarca desde el 1 de enero de 1994 al 1 de junio del mismo año.

PREGUNTA

1.- ¿Cuál es la reserva mensual de agua en los embalses del sistema en la cuenca del Guadarrama-Aulencia, en el período que abarca del 1 de enero de 1994 al 1 de junio de 1994?

PE-155/94 R.2800

Del Diputado Sr. De la Torre Montoro, del GPP, al Sr. Consejero de Presidencia, sobre cantidad de agua que ha sido bombeada desde el Alberche (Picadas), en el período comprendido 1 de enero/1 de junio de 1.994.

PREGUNTA

1.- ¿Qué cantidad de agua ha sido bombeada desde el Alberche (Picadas) en el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 al 1 de junio de 1994?

PE-156/94 R.2821

Del Diputado Sr. de Federico Corral, del GPP, al Sr. Consejero de Cooperación, sobre cuestiones relativas a actividades turísticas de la Sierra Norte de la CAM.

PREGUNTA

Respecto a las actividades turísticas de la Sierra Norte:

1.- ¿Cuál fue la fecha de constitución del "Centro de Recursos de Montaña", dependiente de la Mancomunidad de la Sierra del Rincón?

2.- ¿Qué subvenciones ha recibido desde su constitución hasta la fecha actual el "Centro de Recursos de Montaña", y la Mancomunidad de la Sierra del Rincón por todos los conceptos?

3.- ¿Qué dependencias se instalarán en la Sede del PAMAM en La Cabrera?

4.- ¿En qué fecha está prevista su entrada en funcionamiento?

PE-157/94 R.2822

Del Diputado Sr. De Federico Corral, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre cuestiones relativas a la rehabilitación de edificios rurales.

PREGUNTA

En relación con la rehabilitación de edificios rurales:

1.- Hasta la fecha: ¿Cuáles son las fechas de adquisición de inmuebles a rehabilitar por la Consejería de Política Territorial?

2.- ¿Cuál era la situación de los inmuebles por municipios?

3.- ¿Qué importe se pagó por cada inmueble antes de la rehabilitación?

4.- ¿Cuál ha sido el coste de la rehabilitación de cada uno de los inmuebles, tanto los adquiridos por la Consejería de Política Territorial, como los de propiedad municipal? (indicándose su situación geográfica).

5.- ¿A qué empresas se han adjudicado cada una de las obras de rehabilitación?

6.- ¿Qué técnicos han firmado y dirigido cada obra de rehabilitación?

PE-158/94 R.2825

Del Diputado Sr. Cobo Vega, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre desglose, por Municipios, de los 900 millones de pesetas, distribuidos en actuaciones y programas específicos, recibidos de la Fundación de Caja de Madrid, con cargo al Presupuesto de 1993.

PREGUNTA

1.-¿Cuál es el desglose por Municipios de los 900 millones de pesetas, distribuidos en actuaciones y programas específicos, recibidos de la Fundación de Caja Madrid, con cargo al presupuesto de 1993?

PE-159/94 R.2884

De la Diputada Sra. Cifuentes Cuencas, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre número de donantes de órganos habidos, y trasplantes de órganos realizados en la CAM durante los años 1990, 1991, 1992 y 1993, así como medidas adoptadas por la Consejería de Salud para incrementar el número de donantes.

PREGUNTA

1.- ¿Cuántos donantes de órganos ha habido en la CAM durante los años 1990, 1991, 1992 y 1993 respectivamente?

2.- ¿Cuántos trasplantes de órganos se han realizado en la CAM durante los años 1990, 1991, 1992 y 1993 respectivamente?

3.- ¿Cuáles son, en su caso, las medidas que ha adoptado o tiene previsto adoptar la Consejería de Salud de la CAM para incrementar el número de donantes en la Comunidad Madrileña?

PE- 160/94 R.2886

De la Diputada Sra. Cifuentes Cuencas, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad a la que, asciende, al 1 de Mayo de 1994, la deuda que el Insalud tiene

contraída con la CAM por la utilización de los hospitales madrileños. CAM se han creado durante los años 1991, 1992 y 1993?

PREGUNTA

1.- ¿A cuánto asciende a fecha de 1 de mayo de 1994, la deuda que el INSALUD tiene contraída con la CAM por la utilización de los Hospitales Madrileños?

PE-164/94 R.2896

Del Diputado Sr. Moreno Casas, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre cantidad a la que ascienden los contratos de la Consejería de Educación y Cultura con la empresa Dávila, S.A., para la realización de las exposiciones "Itiner" de la CAM, durante los años 1992, 1993 y 1994.

PE-162/94 R.2894

De la Diputada Sra. Cifuentes Cuencas, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre materias competenciales transferidas o pendientes de transferencia por parte del Insero a la CAM que a su vez, la Comunidad tiene previsto descentralizar a los Ayuntamientos para su gestión directa.

PREGUNTA

1.- ¿A cuánto ascienden los contratos de la Consejería de Educación y Cultura con la empresa DAVILA, S.A., para la realización de las exposiciones "Itiner" de la Comunidad de Madrid durante los años 1992, 1993 y 1994?

PREGUNTA

1.- ¿Cuáles son las materias competenciales transferidas o pendientes de transferencia por parte del INSERSO a la CAM que a su vez, la Comunidad Madrileña tiene previsto descentralizar a los Ayuntamientos para su gestión directa?

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6 Corrección de errores

PE-163/94 R.2895

De la Diputada Sra. Cifuentes Cuencas, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre número de centros geriátricos de día creados en la CAM durante los años 1991, 1992 y 1993, así como número de plazas en residencias asistidas puestas en funcionamiento en el mismo periodo de tiempo.

Rectificación de error del Boletín Oficial de la Asamblea, Núm. 168, de 2 de junio de 1994, en la Proposición no de Ley 30/94 R.2697, presentada por la Diputada Sra. Martínez Pardo, del GPIU, sobre Registro Unico de Suelo y Edificaciones de la Comunidad de Madrid, consistente en la omisión de un último párrafo que queda redactado de la siguiente forma:

"Asimismo se deberá realizar un Inventario de Suelo Público de la Región de Madrid, en el que se especifique: Institución propietaria o de gestión; superficie; localización; uso y afectaciones de planeamiento con especificación, en su caso, de las políticas específicas".

PREGUNTA

1.- ¿Cuántos centros geriátricos de día se han creado en la CAM durante los años 1991, 1992 y 1993 respectivamente?

Sede de la Asamblea, 8 de junio de 1994.

2.- ¿Cuántas plazas en residencias asistidas de la

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria de 2 de junio de 1994, conforme a lo dispuesto en los artículo 69.5 de la Constitución, 14.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y 165.5 y 6 del Reglamento de la Asamblea, ha acordado designar al Ilmo. Sr. Diputado D. Fernando Abad Becquer, como Senador en representación de la Comunidad de Madrid, por razón de vacante producida como consecuencia de la renuncia formulada por la Ilma. Sra. Francisca Sauquillo Pérez del Arco.

Sede de la Asamblea, 8 de junio de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria de 2 de junio de 1994, conforme a lo dispuesto en los artículo 69.5 de la Constitución, 14.12 del Estatuto de

Autonomía de la Comunidad de Madrid y 165.5 y 6 del Reglamento de la Asamblea, ha acordado designar a la Ilma. Sra. Diputada Dña. Dolores García Hierro Caraballo, como Senadora en representación de la Comunidad de Madrid, por razón de vacante producida como consecuencia de la renuncia formulada por el Ilmo. Sr. D. Teófilo Serrano Beltran.

Sede de la Asamblea, 8 de junio de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

Resumen de la actividad parlamentaria del mes de Marzo de 1993, acompañada del cuadro correspondiente, así como del cuadro del primer trimestre del citado año.

Sede de la Asamblea, 8 de junio de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

INDICE GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID**1. TEXTOS APROBADOS**

- 1.1 Leyes
 - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
 - 1.1.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Propositiones No de Ley (PNL)
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACION

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.6.1 Preguntas que se formulan
 - 2.6.2 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
 - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
- 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
- 2.8 Criterio del Consejo de Gobierno

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Consejo de Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Organos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID**DIRECCION DE GESTIÓN PARLAMENTARISA**

Plaza de la Asamblea, nº 1 2ª Planta 28018 - MADRID

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Telf.: 91 7799564 Ext. 9124

Fax: 91 7799508

TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCION ANUAL CONJUNTA	B.O.A. - D.S.	18.700 Pts.	

FORMA DE PAGO: - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.

- Giro postal.

- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 58

SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:

- La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de enero de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
- El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
- El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de enero será dado de baja.
- La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION

Nombre o razón social:

Domicilio: Núm.: Distrito postal:

Ciudad: Teléfono: Fax:

DESEO SUSCRIBIRME AL **B.O.A.M.** **D.S.A.M.**

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de _____ y hasta el 31 de diciembre de 1.9 _____ a cuyo efecto les remito la cantidad de _____ Pts. mediante:

 Giro postal Talón nominativo Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada

_____ de _____ de 1.9 _____

FIRMA